



JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO.

Expediente: TEEH-JDC-022/2022.

Promoventes: Reyna López Ruiz y otros.

Autoridad Responsable: J. Jesús Hernández Juárez Presidente Municipal de Zempoala Hidalgo y otros.

Magistrado Ponente: Manuel Alberto Cruz Martínez.

Pachuca de Soto, Hidalgo; a once de marzo de dos mil veintidós¹.

I. Sentido de la sentencia.

Sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, por la cual se determina declarar **parcialmente fundados los agravios** hechos valer por los promoventes y, en consecuencia, se ordena al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal ambos del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, el cumplimiento a esta sentencia en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

II. Glosario.

Promoventes/Actores:	Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruiz Bustillos, Regidoras y Regidor, respectivamente del Municipio de Zempoala, Hidalgo.
Autoridades Responsables/ Responsables/	J. Jesús Hernández Juárez Presidente Municipal, Patricia Guadalupe González Villalva, Sindica Municipal, Nitza Catalina Solorio Rodríguez, Regidora y Verónica Mimila Lázaro, Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo.
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Hidalgo.
Constitución:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución local:	Constitución Política del Estado de Hidalgo.
Juicio Ciudadano:	Juicio para la Protección de los Derechos Político - Electorales del Ciudadano.
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral/Tribunal:	Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo.

III. Antecedentes².

1. **Solicitudes de información.** Mediante escritos del 28 de enero de 2021, 24 de febrero de 2021, 28 de junio de 2021, 31 de agosto 2021, 03 de septiembre de 2021, 19 de noviembre de 2021 y 03 de diciembre de 2021, así como los escritos del 14, 17, 18, y 28 de enero, los actores solicitaron diversa información a la

¹ En adelante, se entenderá que todas las fechas mencionadas corresponden al año dos mil veintidós, salvo precisión de lo contrario.

² De las constancias que obran en autos y de hechos notorios se desprenden los siguientes antecedentes.

autoridad responsable y refieren que hasta la fecha de la presentación de su demanda no se les ha notificado información alguna al respecto.

2. **Juicio Ciudadano.** Inconformes con lo anterior, el 08 de febrero los actores presentaron ante este Tribunal escrito de Juicio Ciudadano señalando como autoridades responsables al Presidente Municipal, Síndica Municipal, Regidora y a la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal, todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo.
3. **Registro y turno.** Por acuerdo del 08 de febrero, la Magistrada Presidenta de este Tribunal, ordenó registrar el expediente TEEH-JDC-022/2022 y lo turnó a la ponencia del Magistrado Manuel Alberto Cruz Martínez.
4. **Radicación.** El 09 de febrero, el Magistrado instructor radicó en su ponencia el expediente en que se actúa y ordenó a las autoridades señaladas como responsables dieran cumplimiento al trámite de ley referido en los artículos 362 y 363 del Código Electoral.
5. **Cumplimientos.** Por proveído del 17 de febrero, el Magistrado instructor tuvo a las autoridades señaladas como responsables dando cumplimiento al punto segundo del acuerdo del 09 de febrero.
6. **Disposición de autos.** El 21 de febrero, el Magistrado instructor puso a disposición la documentación remitida por las responsables a los promoventes, para que en el término de dos días hábiles, se impusieran de los autos en las oficinas de la ponencia respectiva, una vez concluido el término, se les otorgó diverso término de tres días hábiles a efecto de que manifestaran lo que a su interés convenga, únicamente por lo que respecta a los documentos anexados por las autoridades responsables.
7. **Cumplimiento.** El 24 de febrero, los promoventes ingresaron escrito dada la vista decretada en el punto que antecede.
8. **Admisión, apertura y cierre de instrucción.** En su oportunidad, el Magistrado instructor admitió a trámite la demanda, abriendo instrucción y, al no existir asuntos pendientes por desahogar declaró cerrada la instrucción, quedando el asunto en estado de resolución.

IV. Competencia

9. Este Tribunal Electoral es competente³ para conocer y resolver el presente asunto, toda vez que el Juicio iniciado es promovido por Regidoras y Regidor, respectivamente del Municipio de Zempoala, Hidalgo, quienes controvierten la omisión por parte de las autoridades responsables de proporcionar diversa información relativa al ejercicio de sus funciones.

V. Causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables

10. El Presidente municipal hace valer como causal de improcedencia que los promoventes no interpusieron la demanda con oportunidad.
11. Al respecto este Tribunal Electoral, considera declarar **infundada** dicha causal, toda vez, que, de autos se aprecia que los actores se duelen de omisiones atribuibles a los denunciados, consistentes en no entregar diversa información inherente al cargo de los promoventes.
12. Lo anterior es así, toda vez que, para determinar el transcurso de los plazos legales para el ejercicio de un derecho o la liberación de una obligación, cuando se trata de actos de tracto sucesivo, en los que genéricamente se reputan comprendidos los que no se agotan instantáneamente, sino que producen efectos de manera alternativa, con diferentes actos, consistente en que mientras no cesen tales efectos no existe punto fijo de partida para considerar iniciado el transcurso del plazo de que se trate, ya que su realización constante da lugar a que de manera instantánea o frecuente, renazca ese punto de inicio que constituye la base para computar el plazo.
13. Por otro lado, el Presidente Municipal, la Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal y la Síndica todos pertenecientes al Municipio de Zempoala, Hidalgo, hacen valer como causal de improcedencia, que, el acto impugnado es inexistente.
14. Al respecto, se considera **infundada** la causal de improcedencia hecha valer, toda vez que, de autos no se aprecia que las responsables hayan dado contestación en tiempo y forma a las diversas peticiones realizadas por los actores.

³ Lo anterior, tiene sustento con base en lo dispuesto por los artículos 1, 35 fracción II, 116 fracción IV de la Constitución; 24 fracción IV, y 99 inciso c) fracción III, de la Constitución local; 2, 343, 344, 345, 346 fracción IV, 349, 367, 368, 435, 436 y 437 del Código Electoral; así como 1, 2 y 12 fracción V inciso b), 2, 12 fracción V inciso b) y 16 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado.

15. Además, las responsables no exhiben pruebas necesarias para presumir su cumplimiento a lo demandado por los promoventes; por otra parte, los denunciados, hacen valer como causal de improcedencia que, el medio de impugnación no se presentó por escrito ante la autoridad responsable.
16. De igual forma, se considera **infundada** dicha causal, toda vez que, si bien dentro del código electoral se contempla dicho argumento como una causal de improcedencia y/o desechamiento, la misma no opera.
17. Lo anterior, ya que la naturaleza del Juicio Ciudadano es la protección amplia al derecho político electoral demandado, siguiendo los principios pro-persona y evitar así los formalismos de procesales.
18. Por lo que, desechar de plano bajo esa causal, se traduce en imponer a los promoventes cargas procesales excesivas, por lo que, la interposición de un medio de impugnación puede ser tanto en oficinas del Tribunal Electoral o, en las de la autoridad responsable.
19. Por último, las responsables hacen valer que, la demanda interpuesta por los promoventes resulta frívola, y no se existen ni hechos o agravios; siguiendo la misma suerte, se declara **infundada** dicha causal.
20. Lo anterior, ya que, en principio, la Sala Superior⁴ ha establecido que un medio de impugnación puede considerarse frívolo, si es notorio el propósito del actor de interponerlo a sabiendas de que no existe razón ni fundamento que pueda constituir una causa jurídicamente para hacerlo.
21. Al respecto, de un previo análisis al escrito de demanda hecho valer por los promoventes, se aprecia que el derecho al cual dicen que es violado por las responsables, se encuentra tutelado dentro del marco jurídico nacional, en los artículos 35 fracción II y 36 fracción IV de la Constitución; 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución Local, así como 4 y 6 fracciones I, inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, en los cuales, se establece, como sustancia, el derecho de la ciudadanía de poder ser votada y votado para cargos de elección popular y como obligación, desempeñar en su caso dichos cargos.
22. Por lo que, del previo análisis al escrito de demanda de los recurrentes, este Tribunal Electoral considera que, en la demanda se precisan actos de los cuales

⁴ En el expediente SUP-JDC-658/2017.

se presume la violación de los derechos político electorales de los actores y, que además el código electoral tutela dicha violación.

23. De ahí, que se **desestimen** todas las causales de improcedencia hechas valer por las autoridades responsables.

VI. Procedencia.

24. El presente Juicio Ciudadano cumple con los requisitos de procedencia⁵, conforme a lo siguiente:

25. **Forma:** La demanda se presentó por escrito. En el documento se precisa: el nombre de los actores, la cuenta de correo electrónico para recibir notificaciones, el acto impugnado, los hechos y conceptos de agravios; asimismo, está la firma autógrafa de los promoventes

26. **Oportunidad:** Considerando que, el acto impugnado son omisiones atribuidos a las autoridades responsables, en el caso no resulta exigible el plazo de cuatro días señalado por el Código Electoral⁶, para promover el medio de impugnación, ya que se trata de hechos de tracto sucesivo⁷, por lo que, para efectos del cómputo del plazo, debe establecerse un término razonable para ejercerlo, mismo que no puede exceder los límites legales, y por tanto, toda vez que se presume la subsistencia de la omisión por parte de la autoridad responsable, motivo de la demanda, es que **la misma se considera interpuesta en tiempo.**

27. **Legitimación:** Los promoventes están autorizados para demandar por ser ciudadanos quienes promueven por su propio derecho en su calidad de regidoras y regidor, respectivamente del Ayuntamiento del Municipio de Zempoala, Hidalgo.

28. **Interés jurídico:** Tienen interés jurídico, debido a que el origen del presente asunto se relaciona con actos que se estiman, afectan su derecho a ser votados en su vertiente del ejercicio del cargo⁸.

⁵ En virtud de que los presupuestos procesales deben ser de estudio oficioso por la autoridad jurisdiccional, previo al análisis del fondo del asunto y por tratarse de una cuestión de orden público, ya que es indispensable para legal integración del proceso y para determinar la procedencia o no de un medio de impugnación en materia electoral.

⁶ De los Plazos y de los Términos; Artículo 351. Los medios de impugnación previstos en este Código deberán presentarse dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable.

⁷ Es decir, se realiza día con día.

⁸ De ahí que se actualice lo establecido en el artículo 433 fracción IV del Código Electoral y lo mandatado por la jurisprudencia **7/2002** emitida por la Sala Superior, de rubro: **“INTERÉS JURÍDICO DIRECTO PARA PROMOVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. REQUISITOS PARA SU SURTIMIENTO”**.

29. Definitividad. Se cumple, debido a que la normativa aplicable no prevé medio de impugnación distinto al que se promueve, el cual es susceptible de interponerse para combatir el acto reclamado que consideran los promoventes.

VII. Estudio de fondo.

¿De qué se duelen los promoventes?

30. De la negativa por parte de los denunciados de no proporcionar diversa información requerida.

¿Cuáles son los agravios de los promoventes?

31. Los promoventes, en su escrito de demanda hacen valer como agravios⁹, los siguientes:

- A.** La negativa de proporcionar información por parte de las autoridades responsables.
- B.** Condicionar la entrega de información con base en un indebido cobro de copias certificadas.

¿Cómo se estudiarán los agravios?

32. Se estudiarán en su conjunto¹⁰ al estar estrechamente relacionados, sin que ello se traduzca en una afectación a los promoventes o que les cause un perjuicio a su esfera jurídica, ya que lo importante es que se estudien todas y cada una de las inconformidades presentadas.

Entonces, ¿Cuál es problema para resolver?

33. En el caso que nos ocupa, se constriñe en determinar si las autoridades responsables vulneraron el derecho político electoral de votar en su vertiente del

⁹ Resulta innecesaria la transcripción los agravios hechos valer por los actores, sin que con ello se transgredan los principios de congruencia y exhaustividad que deben regir en el dictado de las sentencias, pues en todo caso, tales principios se satisfacen cuando se precisan los puntos sujetos a debate, derivados de la demanda, se estudian y se da respuesta, la cual debe estar vinculada y corresponder a los planteamientos de legalidad o constitucionalidad efectivamente planteados en el pliego correspondiente, Sirve de apoyo a lo anterior, en lo conducente, la jurisprudencia por contradicción 2a./J. 58/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro: **“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN O AGRAVIOS. PARA CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN LAS SENTENCIAS DE AMPARO ES INNECESARIA SU TRANSCRIPCIÓN”**

¹⁰ Con base en la determinación de la Sala Superior en la Jurisprudencia 4/2000 de rubro y texto: **AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.** El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados. Consultable en Justicia Electoral, Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 4, año 2001, páginas 5 y 6.

ejercicio y desempeño del cargo de los promoventes, al ser omisas de proporcionarles la información solicitada mediante diversos escritos.

¿Cuál es el marco normativo al respecto?

- 34.** Dentro del **marco jurídico nacional**, los artículos 35 fracción II y 36 fracción IV de la Constitución; 17 fracciones I y II y 18 fracciones IV y V de la Constitución Local, así como 4 y 6 fracciones I, inciso d) y II inciso d) del Código Electoral, en los cuales, se establece, como sustancia, el derecho de la ciudadanía de poder ser votada y votado para cargos de elección popular y como obligación, desempeñar en su caso dichos cargos.
- 35.** Por lo que respecta al **marco jurídico internacional**, el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y del cual se dispone como uno de los derechos políticos, el participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos, de ser votadas y votados mediante elecciones libres y auténticas, así como tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.
- 36.** Así, de una interpretación sistemática a los artículos antes citados, se advierte que las personas con la calidad de ciudadanas y ciudadanos del territorio nacional que cumplan con los requisitos legales para participar en la vida democrática del país, tienen una serie de prerrogativas para que se garantice su participación en el desempeño del cargo para el que fueron electas y electos.
- 37.** Por ende, el derecho a ser votada y votado y la facultad para participar en forma de gobierno, se convierte en derecho y obligación de ejercer el cargo público bajo las condiciones y modalidades reglamentarias en las leyes de la materia.
- 38.** Por otro lado, se contempla como herramienta para garantizar el acceso a la justicia desde el numeral 41 fracción VI de la Constitución, 24 fracción IV de la Constitución local, en relación con el artículo 346 del Código Electoral que contempla el juicio ciudadano, el cual, no solo tiene como objetivo garantizar que la ciudadanía sea partícipe en la renovación de los poderes públicos, sino que una vez que sean electas y electos para el cargo público respectivo, este sea desempeñado en plenitud, con las facultades legalmente concedidas para ello y dentro del marco de sus atribuciones.

39. En ese contexto, el ejercicio de los derechos político electorales trae aparejada una serie de derechos humanos que pueden ser vulnerados, tales como el acceso a la información pública a cualquier persona, a efecto de favorecer el principio de transparencia y máxima publicidad; sin embargo, en la especie, la información requerida adquiere una connotación específica al tratarse de regidoras y regidor que la requieren para el buen desempeño y vigilancia de la administración al optimizar las funciones que les confieren las leyes aplicables.
40. La Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia 169574, denominada “**ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍA INDIVIDUAL Y SOCIAL**”; ha establecido que, el acceso a la información es un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y transparencia de la administración¹¹.
41. Por lo tanto, el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, por lo que, el Estado tiene la obligación de garantizar ese derecho, máxime cuando dicha información es a su vez requerida por servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, la cual resulta indispensable para el ejercicio de sus funciones.
42. Al respecto, los artículos 8 y la fracción V del artículo 35 de la Constitución, disponen al derecho de petición en materia política, como un derecho de los ciudadanos, así como el deber jurídico de los funcionarios y empleados públicos de emitir una contestación en breve término que responda la solicitud del peticionario cuando sea ejercida por escrito, de manera pacífica y respetuosa.
43. De ahí que, el derecho de petición tiene dos dimensiones según la finalidad que se persiga: a) **la individual**, que se realiza para fines personales y; b) **la colectiva**, con la que la demanda se plantea con vistas a un interés general y cuya porta voz es la parte peticionaria.
44. Bajo esa óptica, las y los servidores públicos tienen la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, únicamente con las limitantes previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables en concreto.

¹¹ Esta prerrogativa se encuentra prevista en el artículo 6 de la Constitución, que consagra el derecho a la información.

45. Entonces, conforme a los artículos 56, 59, 67 y 69 fracción II de la Ley Orgánica Municipal, es facultad del síndico jurídico y regidores; el vigilar procurar y defender los intereses municipales y vigilar que los actos de la Administración Municipal, se desarrollen en apego a lo dispuesto por las leyes y normas de observancia municipal, respectivamente.
46. Lo anterior, se traduce que los integrantes de un Ayuntamiento tienen tres tipos de facultades: las materialmente legislativas, las ejecutivas, y las materialmente jurisdiccionales.

¿Cuál es la decisión al respecto?

47. En principio, debemos de fijar cuantas, cuáles, y en que consistieron las peticiones realizadas por los promoventes a las autoridades responsables, tal y como se aprecia visualmente de la siguiente manera:

Por parte de la Regidora la Dra. Reyna López Ruíz.			
z → e	FECHA DE PETICIÓN	PETICIÓN	DIRIGIDO
1	Del 28 de enero de 2021 con acuse de recibo del 02 de febrero de 2021.	Copia certificada del acta entrega-recepción por medio del cual el Consejo Municipal que encabezó este H. Ayuntamiento durante el período comprendido del mes de septiembre a diciembre del 2020, hizo entrega a la presente administración del estado que guardaba el inventario de los bienes del Municipio así como la fase en que se encontraban los diferentes proyectos de trabajo.	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.
2	28 de enero de 2021 con acuse de recibo del 02 de febrero de 2021.	Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el período de la administración actual.	
3	Del 19 de noviembre de 2021 con acuse de recibo del mismo día.	En respuesta a su contestación del oficio MZEM/248/2021 del 04 de octubre de 2021, le solicitamos copia simple del Acta de Entrega-Recepción, además del documento vía electrónica.	
4	Con acuse de recibo por parte del Ayuntamiento de Zempoala del 03 de diciembre de 2021, con acuse de recibo por parte de la Contraloría del Estado de Hidalgo del 09 de diciembre de 2021 y con acuse de recibo por parte de la Contraloría Interna de Zempoala del 03 de diciembre de 2021.	Copia certificada del acta correspondiente al informe que se realizó para subsanar la omisión de comunicar a la secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo; sobre el estatus de cada una de las obras a realizar o realizadas en este Municipio de acuerdo a lo solicitado el 11 de agosto de 2021 por medio de los oficios SC/DAJ/272/2021 de la ya mencionada Secretaría.	

Por parte de la Regidora Ma. Guadalupe Baños Escobedo.			
	Fecha de petición	Petición	Dirigido a
5	Con acuse de recibo del 31 de agosto de 2021.gire instrucciones al área respectiva para que se me informen los nombres de quien o quienes proporcionan el servicio de arrendamiento de copiadoras al Ayuntamiento existente bajo la partida especial, el contrato y el desglose de gastos mes con mes (sic).	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.
6	Con acuse de recibo del 31 de agosto de 2021.	Copia de la carpeta completa de las cantidades y nombres de rubro de servicios científicos que el Ayuntamiento contrató desde el inicio de esta administración y las cantidades a cada persona.	

7	Con acuse del 31 de agosto de 2021.	...gire instrucciones al área respectiva para conocer de la venta de calentadores solares, tinacos y herramienta para el campo a la ciudadanía, solicitando el nombre de los proveedores, los contratos respectivos y el manejo el ingreso y salida de todos los paquetes que ofrecen Desarrollo Social lo mismo que los estados de cuenta de enero a junio de 2021.	
8	Del 28 de enero de 2022.	Copia de la minuta que emitieron la Comisión de Hacienda en relación a la adecuación del presupuesto de egresos 2021 y la adecuación de la Ley de Ingresos 2021 que se elaboró del día 25 de enero del 2022, el cual quedó debidamente firmado por todos los que intervenimos en dicha comisión.	

Por parte del Regidor Ing. Armando Ruíz Bustillos.			
	FECHA DE PETICIÓN	PETICIÓN	DIRIGIDO A
9	14 de enero de 2022.	<p>a) copias certificadas de los permisos concedidos a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, y/o comercios en los cuales se comercialicen bebidas alcohólicas y/o embriagantes que operen dentro del municipio de zempoala hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>b) copias certificadas de la relación detallada de los centros nocturnos que operan dentro del Municipio, refiriendo en su caso si los mismos cuentan o no con licencia vigente, así como con los permisos sanitarios correspondientes, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>c) Copias certificadas de los horarios de operación y afluencia máxima permitidos a los centros nocturnos, antros, bares, cantinas y demás establecimientos en donde se lleva a cabo venta de alcohol y/o bebidas embriagantes, que operen dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>	
10	14 de enero de 2022.	<p>a) Copias certificadas ordenadas cronológicamente de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, a partir de quince de diciembre del año dos mil veinte, hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>b) Copias certificadas de todos los contratos que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con particulares y/o personas físicas, así como institucionales públicas o privadas, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>c) Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.
11	17 de enero de 2022, con acuse del 18 de enero de 2022.	<p>A) Copias certificadas del proceso Entrega-Recepción que tuvo por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente (Consejo Municipal Interino) entrego de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos propiedad del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que se contestada mi petición.</p> <p>B) Copias certificadas y sus respectivos anexos que describan el estado que guardan la administración pública municipal actual, misma que deberá integrar, informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas relacionadas con la información que, de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: Organización, Conformación y Operación de Ayuntamiento, Planeación, Planes y Programas, Marco regulatorio y situación legal, Disposiciones jurídicas, Financiera, Información Presupuestal y Contable, Administrativa, Toda la documentación de la operación, Obra Pública, Expedientes Técnicos, Transparencia, Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia, compromisos institucionales, Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de entrega.</p>	

		Lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.	
12	Del 18 de enero de 2022, con acuse del 20 de enero de 2022.	<p>A) Copias certificadas, de cuantos pacientes han sido atendidos, con una gráfica que contenga primer nombre sexo, edad y por qué le brindo la atención médica a los usuarios, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>B) Copias Certificadas, del parque vehicular asignado al Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo que contenga, marca, modelo, kilometraje, combustible asignado, así como las bitácoras de cada uno, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>C) Copias certificadas, en su caso del expediente del área médica del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el cual se especifique si la misma fue remodelada, construida y/o si se adquirió equipo para alguna de sus áreas donde brinda atención médica y de ser así especifique de manera documental costo y de donde se obtuvo ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>D) Copias certificadas, del manejo de desecho biológicos, así como del protocolo que deben seguir los mismos, permisos y autorización correspondientes para su manejo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>E) Copias certificadas de cuantos usuarios fueron canalizados a hospitales y/o clínicas, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, costos de los traslados que generaron los mismos al municipio y de donde fue erogado ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>F) Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos en insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>G) Copias certificadas, del personal que labora actualmente en el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, así como sueldos y aguinaldos que perciben, altas y bajas del mismo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>	

Peticiones realizadas por parte de: Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos			
	FECHA DE PETICIÓN	PETICIÓN	DIRIGIDO A
13	24 de febrero de 2021.	Copia certificada del presupuesto de egresos 2021.	
14	24 de febrero de 2021.	Solicito información sobre los proyectos de desarrollo municipal así como gire instrucciones al tesorero municipal para que nos permita el acceso a la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos realizados por esta administración durante el mes de enero del año en curso.	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.
15	28 de junio de 2021.	Copia certificada del acta donde se autorizó por este H. Ayuntamiento el cambio de delegados municipales y su convocatoria de acuerdo al Art. 80, 81 y 82 de la ley orgánica del municipio de Zempoala.	H. Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo. Con acuse de recibo de la H. Asamblea Municipal.
16	Con acuse de recibo del 03 de septiembre de 2021.	Copia del consumo de combustible que se ha generado con el uso dl mismo durante los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio; finalmente dentro de la contestación a la presente solicitud se nos informe que actividades o comisiones han realizado para generar el gasto de dicho combustible (viajes, proyectos, visitas, actividades encomendadas, etc.).	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.
17	Con acuse de recibo del 03 de septiembre de 2021.	Venimos a Solicitar se ordene al área de contraloría lo siguiente: 1. Tenga a bien proporcionarnos copia debidamente certificada del acta correspondiente al acto administrativo de entrega-recepción que fue acontecido después de la instalación del actual Ayuntamiento, el cual tomo protesta el 15 de diciembre del año 2020 y del mismo los suscritos somos integrantes.	Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, Presidente Municipal De Zempoala, Hidalgo.

		2. Se nos expida copia debidamente certificada del Inventario Contable que existe en los archivos de esta Institución de los meses 2020, y enero a julio de 2021.	
18	Con acuse de la oficina de "Sindica Municipal" recibo del 03 de septiembre de 2021.	... venimos a solicitar, tenga a bien proporcionarnos de manera escrita en vía de contestación al presente libelo la siguiente información: 1. Cuál fue la cantidad recaudada por la Dirección de Catastro Municipal, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio respecto al cobro de impuestos prediales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. 2. Solicitamos a usted tenga concedernos una audiencia de carácter personal fijando día y hora con la finalidad de que los suscritos tengan acceso a la cuenta corriente del municipio, con la finalidad de revisar la misma.	Patricia Guadalupe González Villalva, Sindica Municipal y Presidenta del Comisión de Hacienda Municipal del Honorable Ayuntamiento de Zempoala de Hidalgo.

48. De lo anterior, queda demostrado lo solicitado por los promoventes, con base en las pruebas que obran en el expediente.

¿Qué dijeron las autoridades responsables en sus informes circunstanciados?

➤ Por parte de J. Jesús Hernández Juárez, en su calidad de **Presidente Municipal del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo**, menciona en relación a las pruebas anteriormente descritas, lo siguiente:

- Por cuanto hace al escrito de fecha 02 de febrero de 2021, con fecha 04 de diciembre de 2021 mediante oficio identificado con el número MZEM/293/2021, fue entrado a la Reidora Reyna López Ruíz, en memoria usb la información solicitada.
- Por cuanto hace al diverso escrito de fecha 02 de febrero de 2021, mediante el cual se solicitaron copias certificadas de las actas de sesión del ayuntamiento, es de indicarse que, en virtud de que dicha solicitud supera las 20 copias, previo a su expedición debe de realizarse el pago respectivo para su procesamiento, tal y como les fue informado mediante oficio MZEM/248/202.
- Por cuanto hace al escrito de fecha de 19 de noviembre de 2021, dicha petición está relacionada con el diverso escrito a que se alude en el punto 2 de los hechos, por lo cual al haber sido entregada la información en un medio magnético, se dio cumplimiento a lo solicitado.
- Respecto al escrito de fecha 3 de diciembre de 2021, cabe aclarar que la Dirección de Obras Públicas, en fecha 2 de septiembre de 2021, entrego a la Secretaria Municipal, al Contralor Municipal y a la Presidenta en funciones de la Asamblea copia de la contestación realizada a la Contraloría del Estado de Hidalgo, en virtud de que el requerimiento que se menciona fue realizado a todos los integrantes de la asamblea municipal.
- Por cuanto hace a los cuatro escritos de fecha 31 de agosto de 2021, cabe aclarar que, desde el 1 de marzo de 2021, fue emitida una circular a los directores del Ayuntamiento, el la cual se les instruye a proporcionar la información y apoyo a los Regidores, así como a las Comisiones, situación que fue debidamente informada a la asamblea municipal mediante la diversa circular de fecha 05 de marzo de 2021.
- Respecto al escrito de fecha 28 de enero de 2022, su atención fue realizada por la Síndica Municipal en fechas 28 y 31 de enero de 2022.
- En lo referente los dos escritos de fecha 14 de febrero de 2022, se hace mención que en virtud de que se trata de información pública, dicha petición fue remitida a la Unidad de Transparencia Municipal, para su debido tratamiento, la cual fue contestada en fecha 15 de febrero de 2022.
- Por cuanto hace al escrito de fecha 17 de enero de 2022, se hace de su conocimiento que en fecha 28 de enero del año en curso mediante oficio identificado con el número PDMZ.DT/011/2022, la Directora de Transparencia Municipal, requirió una aclaración de solicitud, misma que al día de la fecha no se ha realizado, motivo por el cual, se procederá de conformidad con lo establecido Ley de Transparencia del Estado. No obstante, es de indicarse que el suscrito tiene la obligación de rendir cada año ante los integrantes de la asamblea un informe sobre el estado que guarda la administración municipal, el

cual fue realizado en fecha 17 de septiembre, y que les fue entregado a todos los integrantes de manera física y electrónica, además de que el mismo se encuentra publicado en la página oficial del Ayuntamiento.

- Referente al escrito de fecha 18 de enero de 2022, la Unidad de Transparencia Municipal, en fecha 15 de febrero de 2020, dio contestación a la petición realizada.
- En lo que respecta al escrito de 24 de febrero de 2021, es de indicarse que en fecha 15 de diciembre de 2020 fue publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el presupuesto de egresos 2021 (https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-19-del-15-de-diciembre-de-2020), el cual sabe hacer mención que fue aprobado por el Concejo Interino Municipal.
- Por cuanto hace al escrito de fecha 24 de febrero de 2021, tal y como se mencionó en el hecho identificado con el número 6, desde el día 1 de marzo de 2021, el de la voz giró instrucciones con la finalidad de que las Direcciones Atendieran las solicitudes de los Regidores y las Comisiones.
- Por cuanto hace al escrito de fecha 28 de Junio de 2021, cabe aclarar, que en fecha 02 de julio del 2021, la entonces presidenta en turno de la Asamblea Municipal, mediante oficio MZ/H.Asamblea/028/2021, dio contestación a la petición realizada.
- Respecto al escrito de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitan al suscrito conocer de manera física el vehículo de mi propiedad, mismo que es materia de convenio de comodato con el ayuntamiento, cabe aclarar que dicho vehículo es del conocimiento de todos, puesto que es el único que utilizo para la realización de mis actividades, y por cuanto hace a la petición de que se expida copia del consumo de combustible cabe aclarar que de manera trimestral les es entregado a los integrantes del ayuntamiento en medio magnético la cuenta pública en la cual se hace constar la cantidad de combustible que establece el presupuesto de egresos, así mismo la petición respecto a informar sobre las actividades o comisiones que realizo, es de indicarse que no es atribución de los regidores, ni yo tengo la obligación de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica Municipal de informar el itinerario que diariamente realizo.
- En lo que respecta a escrito de fecha 03 de septiembre de 2021, por cuanto hace a la primera parte de la petición, esta se encuentra relacionada con lo manifestado en el hecho 2, por lo que ya se atendió dicha petición, y por cuanto hace a la segunda petición, es de indicarse que como ya se les informó la expedición de copias certificadas genera un costo, sin que al día de la fecha hayan manifestado si es su deseo obtenerlo de manera económica digitalmente o en su caso poner a su disposición para consulta dicha información.
- Finalmente el escrito de fecha 03 de septiembre de 2021 ya ha sido debidamente atendido, pues como ya se mencionó con anterioridad, trimestralmente se hace entrega a los integrantes de la Asamblea Municipal la Cuenta Pública.

➤ Por parte de Verónica Mimila Lázaro en su calidad de **Directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo**, argumenta, lo siguiente:

- Resulta infundado e improcedente el agravio que pretenden hacer valer las partes actoras, en los cuales refieren que la suscrita se ha negado a proporcionar información.
- En ese tenor, los agravios expresados por las partes actoras carecen de sustento armónico y de interpretación legal puesto que en ningún momento se ha pretendido negarles ningún tipo de información y mucho menos obstaculizar su labor como Regidores, ya que como la misma ley lo establece el día 15 de febrero del año en curso, es la fecha límite para realizar la aclaración solicitada, el cual es el día en el que se da cumplimiento a la entrega del presente informe circunstanciado, haciendo de su conocimiento que hasta el momento en el que se procedió a fijar la cédula de retiro, la Unidad de Transparencia no ha recibido escrito de aclaración alguno, motivo por el cual si durante el resto del día no se da cumplimiento, se procederá conforme a lo establecido a procesar la información de la cual no se pidió aclaración la cual será entregada dentro de los plazos establecidos, una vez que se realice el pago respectivo de conformidad con lo establecido en el artículo 139 de la Ley de Transparencia del Estado, o se informe si es su deseo obtenerla en un medio magnético, motivo por el cual dicho agravio resulta infundado e improcedente.

➤ Por parte de Patricia Guadalupe González Villalvám **en su calidad de Síndica del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo**, argumenta, lo siguiente:

- Cabe aclarar, que la suscrita contestó en tiempo y forma las peticiones realizadas por los actores, lo cual demuestro plenamente con copia certificada de los acuses de recibo respectivos, motivo por el cual los agravios de los cuales se duele la parte actora están fundamentados en hechos inexistentes que carecen de sustento armónico y de interpretación legal puesto que en ningún momento la suscrita se ha negado a otorgar la información solicitada y mucho menos obstaculizar de manera alguna su labor como Regidores, como queda debidamente acreditado con los acuses de recibo a que ha hecho mención, que la de la voz he dado contestación en tiempo y forma a las peticiones realizadas.

49. Ahora bien, para determinar si las responsables han incurrido en las violaciones reclamadas por las y los promoventes, es necesario estudiar, las manifestaciones y medios de prueba aportados, por lo que, se estudia de la siguiente forma:
50. Por lo que respecta a la **solicitud 01**, se tiene **por contestada, y por ende se declara infundado por una parte dicho agravio** pues, de la documental pública¹² se desprende que el presidente municipal mediante oficio MZEM/293/2021 argumentó que ***“con fecha de recepción del día 19 de noviembre de 2021, en el cual solicitan copia simple del acta de entrega recepción, me permito informarle que dicho documento se les entrega de manera electrónica, en el sentido que, al momento de la entrega, deberá verificar que los archivos abran de manera correcta y si así fuere el caso solicitamos la firma de recepción”(sic)***, y de tal suerte que, también se observa la leyenda por parte de la Dr. Reyna López Ruiz que dice ***“Recibí memoria con información requerida Dra Reyna López Ruiz Regidora”***.
51. De lo anterior, son suficientes razones por la cual, se tiene por cumplida dicha petición por parte del presidente municipal, además, que dentro de la demanda no se aprecia argumento alguno tendente a atacar dicha contestación, sin embargo, los otros dos promoventes “Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruiz Bustillos” parten de una premisa errónea, pues derivado del escrito ingresado del 24 de febrero, argumentan que ***“el oficio MZEM/293/2021, entre otros, solo obra acuse de recibido por parte de la Regidora Reyna López Ruiz, y no de los demás solicitantes, por ende no se puede tener por cumplido dicho requerimiento aunado a que se trata de sorprender a esta***

¹² La cual, de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 361 este Tribunal Electoral le otorga pleno valor probatorio.

autoridad electoral, con lo cual se tiene por acreditada la existencia de la vulneración del Derecho Político Electoral de la Regidora Ma. Guadalupe Baños Escobedo y del Regidor Armando Ruiz Bustillos”.

52. Entonces, este Tribunal Electoral al analizar el caudal probatorio que obra en autos, y específicamente del escrito de petición marcado con el número 01, no se aprecia firma de los otros dos promoventes, solo de la ciudadana Reyna López Ruiz, de ahí que, la responsable solo dio contestación a la única peticionaria.
53. Por lo que respecta a las **solicitudes 02, 03, 09, 10, 11, 12 y 17, se tienen por no contestadas;** lo anterior, ya que el presidente Municipal erróneamente dirige las peticiones a la directora de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.
54. Es decir, por órdenes del presidente, las peticiones realizadas por los promoventes se les dio trato de solicitudes presentadas ante dicha unidad de transparencia; ello fue indebido, toda vez que las peticiones fueron dirigidas exclusivamente al presidente municipal, por lo que, él es quien tiene que contestar a las mismas.
55. Sin embargo, el presidente puede requerir a diversas áreas del Ayuntamiento la información que le fue solicitada, pero él es el único que debe de contestar a ello, pues la petición fue dirigida exclusivamente a él.
56. Aunado a lo anterior, se tiene que la directora de transparencia, argumenta en los oficios PMZ-DT/014/2022 y PMZ-DT/013/2022 que, **“Con fundamento en lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo, se da seguimiento su solicitud de información considerando el artículo 17 de la Ley de Ingresos vigente para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2022, y los artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, artículos 18 y 139 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, hago de su conocimiento que la cuota fija por la certificación y expedición de una copia debidamente certificada es de \$72.20 (setenta y dos pesos 20/100 M/N). Partiendo del entendido que toda persona puede ejercer el derecho de acceso a la información expidiendo en forma gratuita las primeras veinte copias simples relativas a la información solicitada y que la modalidad en la que se solicito la información es en copias certificadas. Hago de su conocimiento que, una vez realizada una búsqueda minuciosa**

en los archivos de esta dependencia, se encontró que dicha información consta de 3770 (tres mil setecientos setenta hojas) Haciendo el cálculo correspondiente asciende a un a cantidad de \$272,194.00 (doscientos setenta y dos mil ciento noventa y cuatro 00/100 M.N.).” (sic).

57. Por otra parte, mediante oficio MZEM/248/2021 suscrito por el presidente Municipal, argumenta que “...**con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Ingresos para el Municipio de Zempoala, Hidalgo, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, artículos 100, 101 y 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, artículos 18 y 139 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, hago de su conocimiento que la cuota fija por la certificación y expedición de una copia debidamente certificada es de \$70.10 (setenta pesos 10/100 M/N).**” (sic).
58. De lo anterior, podemos establecer que, el presidente municipal y la directora de transparencia, parten de una premisa inexacta al considerar que los regidores en su carácter de integrantes del Ayuntamiento se encuentren obligados a realizar un pago por la expedición de copias certificadas.
59. Lo anterior ya que el artículo 102 de la Ley de Hacienda Municipal establece esencialmente, entre otros supuestos, que, **no causan derecho la expedición de copias certificadas solicitadas de oficio por las autoridades municipales.**
60. Además, el mismo artículo establece supuestos de excepción, para dicho cobro, estableciendo que, **“no causan este derecho las certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas solicitadas de oficio, por las autoridades de la federación, estado o municipios.**
61. Por lo tanto, toda vez que los actores en el ejercicio de su encargo tienen la calidad de autoridades municipales y, las mismas sí solicitaron copias certificadas, las mismas deben expedírseles sin costo alguno.
62. Es decir, la directora de transparencia y el presidente municipal parten de una premisa inexacta, pues equipara el derecho de los promoventes a requerir la información inherente a su cargo con el derecho humano del acceso a la información pública.
63. Además, el presidente municipal en su informe circunstanciado hace referencia que **la solicitud 03**, se encuentra relacionada con la contestación mediante oficio

MZEM/248/2021, de la cual, no existe elemento probatorio que vincule dicha contestación a la petición, pues en dicho oficio solo se hace referencia que se da contestación a la **solicitud 17 del 03 de septiembre de 2021**; de ahí que, se tenga otro motivo más para tener por no contestada dichas peticiones.

64. Por otro lado, la directora de transparencia parte de una premisa inexacta al requerir mediante oficio PMZ-DT-011/2022 lo siguiente: ***“...le informo que los elementos proporcionados no son suficientes para poder atender eficientemente, ya que no cumple con los aspectos de claridad y precisión que permitan identificar el tipo de información que requiere. (sic).”*** ***“Derivado de lo anterior esta Unidad de Transparencia le requiere para que en un término de diez días contados a partir de la fecha de notificación del presente, aclare la solicitud de información, proporcionando los elementos adicionales que considere pertinentes al inciso referido. (sic).”***
65. De lo anterior, la directora parte de la premisa errónea e inexacta, pues la petición realizada por los promoventes fue dirigida única y exclusivamente al Presidente Municipal y no a dicha unidad de transparencia, por lo que se debe considerar que los actores en el ejercicio de su encargo tienen la calidad de autoridades municipales, a los mismos no se les puede requerir dichas circunstancias.
66. Por lo que respecta a **la solicitud 04 se tiene por no contestada**, lo anterior ya que, el presidente municipal argumenta ***“Respecto al escrito de fecha 3 de diciembre de 2021, cabe aclarar que la Dirección de Obras Públicas, en fecha 2 de septiembre de 2021, entrego a la Secretaria Municipal, al Contralor Municipal y a la Presidenta en funciones de la Asamblea copia de la contestación realizada a la Contraloría del Estado de Hidalgo, en virtud de que el requerimiento que se menciona fue realizado a todos los integrantes de la asamblea municipal. (sic)”***.
67. Sin embargo, aun y cuando existen los documentos referidos por el presidente municipal, en autos no se aprecia que los actores hayan tenido conocimiento de estos.
68. Pues, como se precisó, no existe acuse ni oficio donde se le informa a la regidora Reyna López Ruíz, sobre los documentos marcados con número de oficio MZ/DOP/PM/421/2021, MZEM/228/2021, MZ/DOP/PM/423/2021 MZEM/228/2021, MZ/DOP/PM/424/2021 y MZEM/228/2021.

69. Por lo que respecta a las **solicitudes 05, 06, 07 y 14 se tienen por no contestadas**, lo anterior ya que el presidente municipal argumenta al respecto ***“Por cuanto hace a los cuatro escritos de fecha 31 de agosto de 2021, cabe aclarar que, desde el 1 de marzo de 2021, fue emitida una circular a los directores del Ayuntamiento, el la cual se les instruye a proporcionar la información y apoyo a los Regidores, así como a las Comisiones, situación que fue debidamente informada a la asamblea municipal mediante la diversa circular de fecha 05 de marzo de 2021. (sic).”***
70. Entonces, del estudio a la “circular” del 01 de marzo de 2021, se desprende que la misma fue dirigida a los “Directores y/o subdirectores del H. Ayuntamiento” y en el cual se desprende lo siguiente: ***“Sirva la presente, para enviarles un cordial y afectuoso saludos y a la vez solicitar de la manera más atenta que atiendan las solicitudes de información que realicen los Regidores; así como que acudan a las reuniones a las que sean convocados de sus respectivas Comisiones (sic).”***
71. De la documental anterior, no se desprende contestación a las peticiones realizadas por de la Regidora Ma. Guadalupe Baños Escobedo, por lo que, la responsable parte de una premisa errónea al considerar que los subdirectores o directores que conforman el Ayuntamiento deben contestar sus peticiones, pues de las pruebas aportadas por dicha regidora se desprende que los escritos de petición fueron dirigidos al presidente municipal y no a los subdirectores o directores.
72. Además, de que no existe documento o prueba alguna donde se le dé contestación al respecto de sus peticiones.
73. Por lo que respecta a la **solicitud 08, la misma se tiene por no contestada**; lo anterior, ya que el presidente municipal, al respecto, argumenta que ***“Respecto al escrito de fecha 28 de enero de 2022, su atención fue realizada por la Síndica Municipal en fechas 28 y 31 de enero de 2022. (sic)”***.
74. Asimismo, la **solicitud 15 se tiene, de igual forma, por no contestada**, lo anterior, ya que, el presidente municipal, argumenta al respecto que: ***“Por cuanto hace al escrito de fecha 28 de Junio de 2021, cabe aclarar, que en fecha 02 de julio del 2021, la entonces presidenta en turno de la Asamblea Municipal, mediante oficio MZ/H.Asamblea/028/2021, dio contestación a la petición realizada. (sic)”***.

75. Sin embargo, de un análisis al escrito del 28 de enero suscrito por la Regidora Ma. Guadalupe Baños Escobedo, se desprende que la petición fue realizada al presidente municipal, no a la "Sindica Municipal", y por otra parte la del 28 de junio realizada por Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos.
76. Se reitera de nueva cuenta que, el presidente puede requerir a diversas áreas del Ayuntamiento la información que le fue solicitada, pero él es el único que debe de contestar a ello, pues la petición fue dirigida exclusivamente a él.
77. Por lo que, el presidente municipal debe contestar a la petición que le fue solicitada, pues el mismo, debe fundar y motivar su decisión, ya sea de forma positiva o negativa, argumentando en esta última, su imposibilidad.
78. Por lo que respecta, a la **solicitud 13**, la misma **se tiene por no contestada**; lo anterior, ya que el presidente municipal argumenta al respecto que: ***"En lo que respecta al escrito de 24 de febrero de 2021, es de indicarse que en fecha 15 de diciembre de 2020 fue publicado en el periódico oficial del Estado de Hidalgo, el presupuesto de egresos 2021 (https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-19-del-15-de-diciembre-de-2020), el cual sabe hacer mención que fue aprobado por el Concejo Interino Municipal. (sic)"***.
79. Al respecto, se precisa que de autos no se aprecia contestación alguna al respecto, pues el presidente municipal argumenta que la información solicitada se encuentra en "https://periodico.hidalgo.gob.mx/?tribe_events=periodico-oficial-alcance-19-del-15-de-diciembre-de-2020".
80. Por otra parte, la **solicitud 16**, la misma **se tiene por no contestada**; lo anterior, ya que el presidente municipal, de igual forma, argumenta que: ***"Respecto al escrito de fecha 03 de septiembre de 2021, mediante el cual solicitan al suscrito conocer de manera física el vehículo de mi propiedad, mismo que es materia de convenio de comodato con el ayuntamiento, cabe aclarar que dicho vehículo es del conocimiento de todos, puesto que es el único que utilizo para la realización de mis actividades, y por cuanto hace a la petición de que se expida copia del consumo de combustible cabe aclarar que de manera trimestral les es entregado a los integrantes del ayuntamiento en medio magnético la cuenta pública en la cual se hace constar la cantidad de combustible que establece el presupuesto de egresos, así mismo la petición respecto a informar sobre las actividades o comisiones que***

realizo, es de indicarse que no es atribución de los regidores, ni yo tengo la obligación de conformidad con lo dispuesto con la Ley Orgánica Municipal de informar el itinerario que diariamente realizo. (sic)''.

81. Sin embargo, no existe constancia de que se lo haya hecho del conocimiento a los promoventes, solo argumenta ante este órgano colegiado mediante informe circunstanciado, queriendo cumplir con ello su omisión de entregar la información solicitada.
82. Es decir, la responsable parte de una premisa incorrecta, al suponer que, al dar contestación en su escrito de informe circunstanciado a lo petitionado por los promoventes, se configura en su cumplimiento, sin embargo, esto es erróneo.
83. Respecto a la última **solicitud 18 se tiene por parcialmente cumplida**, lo anterior, pues la Síndica Patricia Guadalupe González Villalva, argumenta que, ***“...por cuanto hace al escrito de fecha 3 de septiembre de 2021, firmado por los Regidores y Ma Guadalupe Baños Escobedo, la suscrita con fecha 06 de septiembre de 2021, mediante oficio identificado con el número oficio Sindicatura/0095/2021, solicite al presidente municipal Mtro. J. Jesús Hernández Juárez, la información solicitada y mediante diverso Oficio identificado con el número Sindicatura/0098/2021, se atendió la petición realizada, acusando de recibo la Regidora Reina López Ruíz, tal y como se acreditaba con el acuse respectivo. (sic)''.***
84. Al respecto, de autos se aprecia, lo siguiente:
- **Del Oficio Sindicatura/0095/2021**, se aprecia, lo siguiente: *“De conformidad con lo que establece el art 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el art. 60 inciso e) fracc. II inciso n) de la Ley organiza Municipal, solicito gire sus instrucciones a quien corresponda, para dar contestación a la petición de los Regidores, José Daniel Campos Reyes, Armando Ruíz Bustillos, Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo, quienes solicitan se les proporcione de manera escrita: Cuál fue la cantidad recaudada por la Dirección de Catastro Municipal, en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del presente año respecto al cobro de impuestos predial. Que está Sindicatura tenga acceso a la cuenta corriente, para poder dar contestación. Se adjunta oficio de petición. (sic)''.*

- **Del oficio Sindicatura/0098/2021**, se aprecia, lo siguiente: *“Por este medio me dirijo a Ustedes, para dar contestación al oficio que en días pasados me fue canalizado a esta área y en respuesta a ello me permito adjuntar al presente el estado analítico mensual de ingresos, dónde se detalla la cantidad recaudada por concepto de impuesto predial de los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2021.*

85. De un, análisis exhaustivo al respecto, este Tribunal Electoral no aprecia que se haya dado efectivo cumplimiento a lo solicitado; lo anterior, ya que solo obra firma autógrafa de la Regidora Reyna López Ruiz y no de los demás promoventes.

86. Además, haciendo el estudio a la documentación entregada por parte de Síndica Municipal, se aprecia que la misma no fue atendida debidamente, pues, de su petición realizada se aprecia que los promoventes solicitaron, lo siguiente:

[...]

... venimos a solicitar, tenga a bien proporcionarnos de manera escrita en vía de contestación al presente libelo la siguiente información:

1. Cuál fue la cantidad recaudada por la Dirección de Catastro Municipal, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio respecto al cobro de impuestos prediales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021.

2. Solicitamos a usted tenga concedernos una audiencia de carácter personal fijando día y hora con la finalidad de que los suscritos tengan acceso a la cuenta corriente del municipio, con la finalidad de revisar la misma.

[...]

87. Información, que si bien se encuentra, la misma no fue atendida debidamente, es decir no se dio contestación plena a lo petitionado.

¿Cuál es la conclusión?

88. El derecho a ser votado no se limita a la participación en una campaña electoral y a la posterior proclamación de los electos de acuerdo con los votos efectivamente emitidos; ya que incluye, también la consecuencia jurídica de dichos actos, que consiste en el derecho de ocupar y desempeñar el cargo encomendado por la ciudadanía y todos los demás inherentes al puesto del que

se trate, dado que la finalidad de las elecciones es la integración de órganos estatales democráticamente electos, legitimidad otorgada por la soberanía del pueblo.

89. Por lo que, el derecho al acceso a la información se considera pilar para la consolidación, el funcionamiento y la preservación de los sistemas democráticos, por lo que el Estado se encuentra obligado a garantizar el ejercicio de este derecho, admitiendo las limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley.
90. Por lo tanto, el acceso a la información se convierte en una herramienta esencial para hacer realidad el principio de transparencia en la gestión pública y mejorar la calidad de la democracia, por lo que el Estado tiene la obligación de garantizar este derecho máxime cuando dicha información es a su vez, requerida por servidores públicos dentro del ámbito de sus atribuciones, la cual resulta indispensable para el ejercicio de sus funciones.
91. Toda esta visión de integralidad e interdependencia de los derechos, supone por tanto, el reconocimiento y la garantía de otros derechos que están estrechamente vinculados a ellos y que actúan conjuntamente: como por ejemplo, el derecho de petición que está íntimamente ligado al derecho a recibir información
92. En ese tenor, se ha considerado que la omisión por parte de una autoridad de proporcionar información afecta el ejercicio del peticionario, máxime cuando dicha información es necesaria para el desarrollo de sus funciones, pues con ello no solo se afecta el derecho del titular a recibir información, sino también a desempeñar las funciones que le corresponden con motivo del encargo.
93. **Bajo esa óptica, las y los servidores públicos tienen la obligación de producir, recuperar, reconstruir o captar la información necesaria para el cumplimiento de sus deberes, únicamente con las limitantes previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables en concreto.**
94. Por lo que, quedó demostrado que el presidente municipal si fue omiso en entregar la información que le fue solicitada, pues, el mismo inobservó las reglas, leyes y criterios aplicables al caso concreto.
95. De ahí que, este Tribunal electoral al realizar un estudio pormenorizado de las pruebas aportadas, considero declarar parcialmente fundado el agravio hecho valer por los promoventes, lo anterior a la luz de lo mandatado por la Tesis II/2016

de la Sala Superior, de rubro y texto: **DERECHO DE PETICIÓN. ELEMENTOS QUE DEBE CONSIDERAR EL JUZGADOR PARA TENERLO COLMADO.**- Los artículos 8° y 35, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconocen el derecho de petición a favor de cualquier persona y, en materia política, a favor de ciudadanos y asociaciones políticas, para formular una solicitud o reclamación ante cualquier ente público, por escrito, de manera pacífica y respetuosa, y que a la misma le recaiga una contestación en breve término, que resuelva lo solicitado. En ese tenor, para tener por colmado el derecho de petición, no basta la emisión de una resolución o acuerdo por parte de la autoridad y su debida notificación al peticionario, sino que al realizar el examen de la respuesta, el juzgador debe salvaguardar el debido proceso, la seguridad jurídica y certeza del peticionario, corroborando la existencia de elementos suficientes que lleven a la convicción de que la contestación cumple con el requisito de congruencia, consistente en la correspondencia formal entre la solicitud planteada y la respuesta otorgada por la autoridad, sin que ello implique la revisión de la legalidad material del contenido de la respuesta.

¿Qué efectos se aplicarán?

96. Al haber resultado parcialmente fundado el agravio esgrimo por los actores consistente en la omisión de la autoridad responsable (presidente municipal) de proporcionar la información solicitada, vulnerando con ello su derecho a ser votados en su vertiente del ejercicio del encargo, de conformidad con lo aducido en el cuerpo de esta sentencia, este Tribunal Electoral, ordena, lo siguiente:

Al presidente municipal.

97. Entregar a los accionantes en un plazo no mayor a diez días hábiles la información, en su totalidad, y ésta deberá ser puesta a disposición de la manera que estime conveniente, considerando generar el menor perjuicio a la hacienda municipal, pero que **permita a los actores tener pleno acceso a la misma; o en su caso contestar fundada y motivadamente su imposibilidad que tiene para ello.**
98. Por lo que, únicamente **el presidente municipal** deberá de entregar la siguiente información:

ENTREGAR A:	LO SIGUIENTE:
--------------------	----------------------

2	La regidora Reyna López Ruíz.	Copia certificada de todas las actas elaboradas en cada una de las sesiones llevadas a cabo en este H. Ayuntamiento desde el 15 de diciembre de 2020 y la subsecuentes que se efectúen en el periodo de la administración actual.
3		En respuesta a su contestación del oficio MZEM/248/2021 del 04 de octubre de 2021, le solicitamos copia simple del Acta de Entrega-Recepción, además del documento vía electrónica.
4		Copia certificada del acta correspondiente al informe que se realizó para subsanar la omisión de comunicar a la secretaria de Contraloría del Estado de Hidalgo; sobre el estatus de cada una de las obras a realizar o realizadas en este Municipio de acuerdo a lo solicitado el 11 de agosto de 2021 por medio de los oficios SC/DAJ/272/2021 de la ya mencionada Secretaría.
5	La regidora, Ma Guadalupe Baños Escobedo.	informen los nombres de quien o quienes proporcionan el servicio de arrendamiento de copiadoras al Ayuntamiento existente bajo la partida especial, el contrato y el desglose de gastos mes con mes (sic).
6		Copia de la carpeta completa de las cantidades y nombres de rubro de servicios científicos que el Ayuntamiento contrató desde el inicio de esta administración y las cantidades a cada persona.
7		...gire instrucciones al área respectiva para conocer de la venta de calentadores solares, tinacos y herramienta para el campo a la ciudadanía, solicitando el nombre de los proveedores, los contratos respectivos y el manejo el ingreso y salida de todos los paquetes que ofrecen Desarrollo Social lo mismo que los estados de cuenta de enero a junio de 2021.
8		Copia de la minuta que emitieron la Comisión de Hacienda en relación a la adecuación del presupuesto de egresos 2021 y la adecuación de la Ley de Ingresos 2021 que se elaboró del día 25 de enero del 2022, el cual quedó debidamente firmado por todos los que intervinimos en dicha comisión.
9	Al regidor Armando Ruíz Bustillos	a) copias certificadas de los permisos concedidos a restaurantes, bares, cantinas, centros nocturnos, y/o comercios en los cuales se comercialicen bebidas alcohólicas y/o embriagantes que operen dentro del municipio de zempoala hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. b) copias certificadas de la relación detallada de los centros nocturnos que operan dentro del Municipio, refiriendo en su caso si los mismos cuentan o no con licencia vigente, así como con los permisos sanitarios correspondientes, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. c) Copias certificadas de los horarios de operación y afluencia máxima permitidos a los centros nocturnos, antros, bares, cantinas y demás establecimientos en donde se lleva a cabo venta de alcohol y/o bebidas embriagantes, que operen dentro del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre
10		a) Copias certificadas ordenadas cronológicamente de todas las actas de sesiones de cabildo tanto ordinarias como extraordinarias celebradas por el Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, a partir de quince de diciembre del año dos mil veinte, hasta el día que sea contestada mi petición. b) Copias certificadas de todos los contratos que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de Zempoala, Hidalgo, con particulares y/o personas físicas, así como institucionales públicas o privadas, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. c) Copias certificadas de todos los contratos de servicios profesionales que usted ha suscrito y firmado en su carácter de Presidente Constitucional

		de Zempoala, Hidalgo, con el objeto de recibir asesoría jurídica, contable, administrativa, política, de imagen, comunicación social o de cualquier índole con personas físicas o morales, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.
11		<p>A) Copias certificadas del proceso Entrega-Recepción que tuvo por objeto dar cumplimiento al acto legal y administrativo mediante el cual el gobierno municipal saliente (Consejo Municipal Interino) entrego de forma ordenada, completa y oportuna al gobierno municipal entrante, todos los bienes muebles, inmuebles, infraestructura equipamiento, archivos, almacenes, inventarios, fondos, valores y demás documentos e información relacionada con los programas, presupuestos y recursos propiedad del Municipio de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que se contestada mi petición.</p> <p>B) Copias certificadas y sus respectivos anexos que describan el estado que guardan la administración pública municipal actual, misma que deberá integrar, informes, datos, registros, pruebas documentales y evidencias físicas relacionadas con la información que, de manera enunciativa más no limitativa, se señala a continuación: Organización, Conformación y Operación de Ayuntamiento, Planeación, Planes y Programas, Marco regulatorio y situación legal, Disposiciones jurídicas, Financiera, Información Presupuestal y Contable, Administrativa, Toda la documentación de la operación, Obra Pública, Expedientes Técnicos, Transparencia, Asuntos pendientes de atender y el cumplimiento en la materia, compromisos institucionales, Atenciones prioritarias en los días posteriores al evento de entrega.</p> <p>Lo anterior a partir del 15 de diciembre de dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p>
12		<p>A) Copias certificadas, de cuantos pacientes han sido atendidos, con una gráfica que contenga primer nombre sexo, edad y por qué le brindo la atención médica a los usuarios, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>B) Copias Certificadas, del parque vehicular asignado al Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo que contenga, marca, modelo, kilometraje, combustible asignado, así como las bitácoras de cada uno, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>C) Copias certificadas, en su caso del expediente del área médica del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, en el cual se especifique si la misma fue remodelada, construida y/o si se adquirió equipo para alguna de sus áreas donde brinda atención médica y de ser así especifique de manera documental costo y de donde se obtuvo ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>D) Copias certificadas, del manejo de desecho biológicos, así como del protocolo que deben seguir los mismos, permisos y autorización correspondientes para su manejo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>E) Copias certificadas de cuantos usuarios fueron canalizados a hospitales y/o clínicas, por parte del Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, costos de los traslados que generaron los mismos al municipio y de donde fue erogado ese recurso, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.</p> <p>F) Copias certificadas de las facturas y/o documento que dé certeza jurídica, de los gastos en insumos que genera mensualmente el Sistema DIF Municipal de</p>

		Zempoala, Hidalgo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición. G) Copias certificadas , del personal que labora actualmente en el Sistema DIF Municipal de Zempoala, Hidalgo, así como sueldos y aguinaldos que perciben, altas y bajas del mismo, lo anterior a partir del 15 de diciembre del año dos mil veinte hasta el día que sea contestada mi petición.
13	A Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos.	Copia certificada del presupuesto de egresos 2021.
14		Solicito información sobre los proyectos de desarrollo municipal así como gire instrucciones al tesorero municipal para que nos permita el acceso a la documentación justificativa y comprobatoria de los egresos realizados por esta administración durante el mes de enero del año en curso.
15		Copia certificada del acta donde se autorizó por este H. Ayuntamiento el cambio de delegados municipales y su convocatoria de acuerdo al Art. 80, 81 y 82 de la ley orgánica del municipio de Zempoala.
16		Copia del consumo de combustible que se ha generado con el uso dl mismo durante los meses de enero, febrero, mazo, abril, mayo, junio y julio; finalmente dentro de la contestación a la presente solicitud se nos informe que actividades o comisiones han realizado para generar el gasto de dicho combustible (viajes, proyectos, visitas, actividades encomendadas, etc.).
17		Venimos a Solicitar se ordene al área de contraloría lo siguiente: 1. Tenga a bien proporcionarnos copia debidamente certificada del acta correspondiente al acto administrativo de entrega-recepción que fue acontecido después de la instalación del actual Ayuntamiento, el cual tomo protesta el 15 de diciembre del año 2020 y del mismo los suscritos somos integrantes. 2. Se nos expida copia debidamente certificada del Inventario Contable que existe en los archivos de esta Institución de los meses 2020, y enero a julio de 2021.

99. Hecho lo anterior, el presidente municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá informar a este órgano colegiado el cumplimiento al exhorto realizado, por lo que se apercibe al Presidente Municipal que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 380 del Código Electoral.

100. Se conmina al Presidente Municipal para que en lo subsecuente de contestación a las peticiones realizadas por los actores en un breve termino, ya sea de forma positiva o negativa, fundada y motivada, con la finalidad de que no se les vulnere su derecho del acceso a la información.

A la Síndica Municipal.

101. Entregar a los accionantes en un plazo no mayor a diez días hábiles la información, en su totalidad, y ésta deberá ser puesta a disposición de la manera que estime conveniente, considerando generar el menor perjuicio a la hacienda municipal, pero que **permita a los actores tener pleno acceso a la misma; o**

en su caso contestar fundada y motivadamente su imposibilidad que tiene para ello.

102. Por lo que, la Síndica Municipal deberá de entregar la siguiente información:

Entregar a:	Lo siguiente:
18	<p>A Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruíz Bustillos.</p>
	<p>... venimos a solicitar, tenga a bien proporcionarnos de manera escrita en vía de contestación al presente libelo la siguiente información:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Cuál fue la cantidad recaudada por la Dirección de Catastro Municipal, en los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio respecto al cobro de impuestos prediales correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021. 2. Solicitamos a usted tenga concedernos una audiencia de carácter personal fijando día y hora con la finalidad de que los suscritos tengan acceso a la cuenta corriente del municipio, con la finalidad de revisar la misma.

103. Hecho lo anterior, La Síndica Municipal en un plazo no mayor a tres días hábiles deberá informar a este órgano colegiado el cumplimiento al exhorto realizado, por lo que se apercibe que, en caso de no cumplir con lo ordenado, se le impondrá alguna de las medidas de apremio previstas por el artículo 380 del Código Electoral.

104. Por lo expuesto y fundado se:

VIII. RESUELVE

PRIMERO. Se declaran **parcialmente fundados los agravios** hechos valer por Reyna López Ruiz, Ma. Guadalupe Baños Escobedo y Armando Ruiz Bustillo, Regidoras y Regidor respectivamente del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, de conformidad con lo razonado en el parte considerativa del presente fallo.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena al Presidente Municipal y a la Síndica Municipal ambos del Ayuntamiento de Zempoala, Hidalgo, el cumplimiento a esta sentencia en los términos y para los efectos precisados en la parte considerativa de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE como en derecho corresponda, asimismo hágase del conocimiento público el contenido de la presente sentencia, a través del portal web de este Tribunal Electoral.

Así lo resolvieron y firmaron por unanimidad la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo, ante el Secretario General que autentica y da fe.